



JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 Nº 14 - 33 PISO 7º TELEFONO Nº 2862276

E-MAIL: cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los **CINCO (5) DIAS DEL MES MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, se hace presente en el recinto de esta Sede Judicial, la doctora **MARGARITA SUAREZ TIRADO** identificado con cédula de ciudadanía Nº **52457891** de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. **182424** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de auxiliar de la justicia en el oficio de **(CURADOR/AD LITEM)** en representación de la parte demandada **DIEGO EDUARDO CONTRERA PABON** dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, radicado bajo el número **11001400301520190042500**, incoada por **RF ENCORE S.A.S.**, le notifiqué en forma personal el **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha **6 DE MAYO DE 2019**, advirtiéndole que dispone de un término diez (10) días hábiles para proponer excepciones, allegar y/o pedir pruebas que quiera hacer valer dentro del presente. Igualmente se hace entrega del traslado de la demanda con quince (15) folios y un cd. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y para constancia se firma esta acta, una vez leída por quienes en ella intervienen.

El Notificado,

MARGARITA SUAREZ TIRADO

CORREO ELECTRÓNICO asesora2016@hotmail.com

TELÉFONO: 314242831

Quien notifica,

ANDRES PAEZ

La Secretaria,

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

MARGARITA SUAREZ TIRADO

Señor
JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 15 CIVIL MPAL

MAR 5 20PM 2:24 881523

51
2. Fabio

Proceso: 2019-0425
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: Diego Eduardo Contreras Pabón

Ref. Recurso de Reposición artículo 318 y 430 del CGP, contra mandamiento ejecutivo de fecha 6 mayo de 2019.

MARGARITA SUAREZ TIRADO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la C.C. No. 52.457.891 de Bogotá portadora de la Tarjeta Profesional No. 182.124 del C.S.J., actuando en mi calidad de CURADOR AD LITEM, estando dentro de la oportunidad procesal teniendo en cuenta que el auto sujeto de reposición nos fue notificado el día 4 marzo de 2020 y el termino de 3 días para reponer inicia el 5 de marzo de 2020 y culmina el 9 de marzo 2020 y siendo oportuno y procedente el recurso, atentamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra.

SON FUNDAMENTOS DE MI INCONFORMIDAD Y RECURSO LOS SIGUIENTES:

Conforme el artículo 430 del C.G.P. se podrá reponer el mandamiento ejecutivo respecto de los requisitos formales del título ejecutivo.

En este entendido conforme el artículo 621 del Código de Comercio los requisitos generales del título valor son:

1. La mención del derecho que en el título se incorpora
2. La firma de quien lo crea

El artículo 709 del Código de Comercio menciona que los requisitos del pagare adicionales al artículo 621 son:

1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero
2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago
3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador
4. La forma de vencimiento

A su vez el artículo 711 del Código de Comercio nos menciona; "serán aplicables al pagare, en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio".



124

Bogotá, D.C., 10 de Julio de 2.012

No. 657 / J189IPM- MEBOG

PREL. No 879

(Al contestar relacionar la PREL. 879)

Señor
Comandante Estación de Policía Ciudad Bolívar
Ciudad.

REF. SOLICITUD DOCUMENTACIÓN.

Respetuosamente me permita solicitar su valiosa colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda se remita **FOTOCOPIA POR DUPLICADO** de las anotaciones del libro de servicio control parqueaderos (libro de control de vehículos), de fecha 03 de Abril de 2011.

Lo anterior se requiere carácter urgente, a fin de que obre como prueba dentro de la indagación preliminar de la referencia.

Cordialmente,

IT. FLOR JAIMES OLIVEROS
Secretaria Ah hoc

Dicho lo anterior y revisados los artículos 671 a 708 del Código de Comercio que trata sobre letra de cambio y aterizados al caso de estudio se tiene:

a). conforme el artículo 703 del Código de Comercio el pagare debió haberse protestado por falta de pago, protesto que debió realizarse dentro de los quince días comunes siguientes al vencimiento.

Es decir, como quiera que el pagare nos informa que el vencimiento es el día 15 enero de 2019, el protesto por falta de pago se debió realizar entre el 16 enero de 2019 y el 30 enero de 2019.

b). conforme el artículo 706 del Código de Comercio el protesto por falta de pago debió realizarse ante Notario Público y cumplir con los requisitos de dicho artículo.

Como quiera que el titulo valor pagare no fue protestado conforme la norma mencionada y en la literalidad del pagare no se menciona que el pagare no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales, el titulo valor debe cumplir con los requisitos del artículo 703 y 706 del código de Comercio, para su ejecución judicial.

PRETENSIONES

Hechas las consideraciones respecto de los requisitos formales que debe cumplir el titulo valor se solicita:

1. Se solicita al despacho judicial se sirva terminar de forma anticipada el proceso ejecutivo, toda vez, que el titulo valor no cumple con los requisitos formales para su ejecución judicial.
2. Se solicita al despacho judicial, se sirva, levantar las medidas cautelares que se hallan decretado en contra del demandado.
3. Se solicita al despacho judicial se sirva, desglosar el titulo valor pagare y ser entregado al demandante, toda vez, que conforme la fecha de vencimiento ya es imposible cumplir con el requisito de protesto, porque se debe decretar como extemporáneo y decretar ña caducidad de la acción cambiaria.

Atentamente,


MARGARITA SUAREZ TIRADO
C.C. No. 52.457.891 de Bogotá
T.P. 182.124 C.S.J.



INFORME:

Encontrándose el proceso al despacho hoy 06 de marzo de 2020, informando que se recibió el presente escrito (se notificó la curadora y allego recurso de reposición) Sírvase proveer.-

La secretaria,


FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

2019-0425



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 MAR 2020

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1º Respecto de la consulta de títulos, el memorialista revise el anexo secretarial visible a folio 47.

2º **TÉNGASE** en cuenta para todos los efectos legales del caso que el demandado fue notificado en legal forma del auto admisorio de la demanda, a través de Curador Ad-Litem, de 5 de marzo de 2020 visible a folio 50, quien interpuso recurso de reposición.

3º **PROCÉDASE** la secretaría a dar trámite al recurso de marras, vencido el término de traslado, regrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.


JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez
2019-00125

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 033 Hoy 12 MAR 2020
El Secretario
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO